



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2808.

Artículo de oficio.

(Número 379.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Industria.—Circular.—Una de las obligaciones de la autoridad es impedir los fraudes y otros engaños. Un engaño y un fraude es el vender una alhaja de oro ó plata, suponiendo en ella una calidad ó peso que no tiene. Nuestra sabia legislación ha previsto este caso, estableciendo que dichas alhajas deben ser reconocidas y marcadas por el fiel contraste. Por desgracia algunos plateros olvidando su obligacion, las venden de continuo careciendo de este requisito tan necesario para no sorprender la buena fe del comprador. Si este abuso se nota en la capital de la provincia, se comete con mucha mas frecuencia en los pueblos subalternos, particularmente durante las ferias y aun mas en aquellos que celebran mercados periódicos. Deseando evitar los graves perjuicios que ocasiona este abuso he venido en resolver: que el platero ó persona encargada por él que vendiere alhajas que no llevarán la marca del fiel contraste, incurren en las penas señaladas en el artículo 449, seccion 2.ª, título 14 libro 2.º del código penal.

Por tanto, encargo á los alcaldes no to-

leren y ménos permitan bajo pretesto alguno que dentro del término de su jurisdiccion se vendan alhajas ni se expongan al público sin que lleven la marca del fiel contraste, y prevengo á los plateros que al tiempo de entregar las alhajas al comprador le den la papeleta que de su calidad y peso haya librado dicho fiel contraste.

Me persuado del celo que distingue á los alcaldes de esta provincia, que nada omitirán para que esta disposicion tenga el mas exacto cumplimiento. Palma 9 de diciembre de 1850.

—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 380.)

El Exmo. Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me ha comunicado con fecha 25 de noviembre último, la real orden siguiente:

No siendo posible perder un solo momento si los productos de la industria española han de concurrir á la exposicion de todos los paises preparada en Lóndres para el 1.º de mayo de 1851, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) proceda V. S. con toda la actividad posible á reunir los mas notables de esa provincia. En el reino mineral ofrece mucho nuestro suelo de la mayor importancia, y no tan conocidos y apreciados como pudieran y debieran serlo. Para presentar en Lóndres á lo ménos los mas notables y curiosos, S. M. se ha dignado resolver que, valiéndose V. S. de cuantos medios le sugiera su buen

celo, y sin dilaciones de ninguna clase, proceda desde luego á dar el mas pronto y exacto cumplimiento á las disposiciones siguientes:

Primera. De órden y por cuenta del Gobierno los inspectores de minas reunirán en sus respectivos distritos muestras escogidas de sus mas notables minerales, mármoles y gredas aplicables á las artes, para presentarlas en la exposicion industrial de todos los paises que debe abrirse en Lóndres el 1.º de mayo de 1851.

Segunda. Estos ejemplares han de ser escogidos de regular tamaño para servir de muestra y dar cumplida idea de la especie á que correspondan.

Tercera. Las muestras de mineral tendrán la figura mas regular posible, y el tamaño que pueda bastar para que sean bien apreciadas sus cualidades.

Cuarta. Muchas veces la mayor extension de las dimensiones constituye una de las circunstancias mas notables é importantes del mineral. En este caso la muestra será tan voluminosa como pueda procurarse.

Quinta. De cada especie de mármol, cuyo mérito especial le distinga y recomiende como un objeto poco comun y de ventajosa aplicacion á las artes, se proporcionarán ejemplares en forma de un prisma rectangular, de un pie de largo, medio de ancho y pulgada á pulgada y media de grueso, con una de sus caras pulimentada, de manera que se dejen conocer perfectamente sus fondos y vetas y el brillo de que son susceptibles.

Sesta. Además de los minerales en bruto, los inspectores proporcionarán tambien ejemplares de sus productos ya beneficiados por el arte, tales como los metales de todas clases, el azogue, el cinabrio, el asfalto, el coque, el azul del cobalto, los betunes, el amianto, etc.

Séptima. Se obtendrán igualmente las muestras de las tierras refractarias, de las empleadas en la fabricacion de la porcelana, de la loza y de la alfareria; de las cales hidráulicas y de las gredas que se destinan á la pintura, tales como el ocre, el almazarron etc.

Octava. A cada uno de los objetos expresados en los artículos anteriores acompañará una nota circunstanciada en que se expresará:

Primero. El punto de su procedencia y situacion.

Segundo. La riqueza del mineral ó criadero.

Tercero. Si se halla ó no en estado de beneficio.

Cuarto. El valor de la materia bruta al pie del mineral.

Quinto. El valor de sus productos ya beneficiada.

Sesto. Los medios empleados en el beneficio.

Séptimo. Sus aplicaciones.

Octavo. Su consumo dentro y fuera de la Península.

Noveno. Su precio y porvenir como objeto industrial y de comercio.

Décimo. Las prácticas especiales del beneficio cuando este sea roppio y peculiar del pais y

ofrezca alguna notable novedad que le distinga del que se emplea en otras partes.

Novena. En el término improrogable de 24 dias, á contar desde el de la fecha de esta instrucion, los inspectores de minas tendrán reunidos, clasificados y descritos los ejemplares mencionados en los artículos anteriores, y los entregarán inmediatamente á los gobernadores de provincia ya empaquetados y en disposicion de poderse transportar á Lóndres.

Décima. Acompañarán á los ejemplares en forma de memoria las notas expresadas en la condicion octava, dándoles la conveniente clasificacion para que constituyan un todo bien ordenado, y den á conocer el verdadero precio de cada objeto considerado científicamente, y en sus relaciones con el comercio y las artes industriales.

Undécima. Los inspectores remitirán copia de estas memorias á la junta encargada de promover la concurrencia de nuestros productos industriales á la exposicion de Lóndres; y aun si creyesen que algunos por su importancia y novedad, por su rareza y aplicacion, ó por cualquiera otra causa mereciesen ser en ella examinados, entónces, en vez de entregarlos como los demas á los gobernadores de provincia, los dirigirán inmediatamente á la Direccion general de agricultura, industria y comercio en el ministerio de Comercio, por cuyo conducto los recibirá la junta encargada de promover la exposicion.

Duodécima. Sin dilaciones ni excusas de ninguna clase, los gobernadores de provincia pondrán en uno de los puertos indicados en la circular de 22 de marzo, y que se hallen mas próximos, todos los productos que hayan reunido para la exposicion de Lóndres, remitiéndolos al respectivo gobernador de provincia que quedará encargado de su embarque, conforme á las instrucciones que recibirá al efecto del Gobierno.

Décimatercera. Conforme los gobernadores vayan reuniendo los objetos que se destinan á la exposicion los remitirán á los puntos designados para su embarque, dejando para las últimas remesas aquellos que necesitan de largas y difíciles preparaciones; pero emprendiendo estas desde luego con toda la actividad posible, á fin de que en la época designada puedan como los demas presentarse en Lóndres.

Décimacuarta. Los gastos ocasionados por adquisicion y transporte de los productos industriales que deben remitirse á la exposicion se satisfarán por los gobernadores de provincia, y les serán de abono competentemente justificados, pudiendo al efecto recurrir al fondo de imprevistos de sus respectivos presupuestos.

Décimaquinta. A correo visto acusarán el recibo de esta circular, y de ocho en ocho dias manifestarán al Gobierno, asi las disposiciones adoptadas para darle el mas exacto cumplimiento, como los resultados que produzca y los obstáculos que puedan dilatar ó entorpecer su aplicacion.

De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

Se publica por medio de este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 10 de diciembre de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 581.)

Presupuesto general.—Circular.—Debiendo quedar inútiles todos los pasaportes y pases que en fin del presente año resulten existentes en poder de los alcaldes de los pueblos de estas islas, conviene que ántes de concluir el mes actual hagan en la depositaria de este gobierno el correspondiente pedido de los documentos del ramo de proteccion y seguridad pública que conceptuen necesarios para el consumo de su distrito respectivo durante el año próximo de 1851; cuyo pedido pasarán á recoger personalmente, ó por medio de comisionado debidamente autorizado.

Al propio tiempo he creido oportuno recordar á los mismos alcaldes el deber en que se hallan de remesar á la citada depositaria su respectiva cuenta de los documentos que de dicho ramo hayan recibido y expendido durante el corriente año; encargándoles lo verifiquen precisamente ántes del día 10 del mes de enero próximo con devolucion de los sobrantes, á fin de que el depositario de este gobierno pueda realizarlo por su parte á la fábrica nacional del sello en la época que le está prefijada. Palma 10 de diciembre de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 582.)

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán si en su respectivo distrito existe el individuo José Bonet (a) Alicantino, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso afirmativo procederán á su captura poniéndolo á mi disposicion para los efectos correspondientes. Del resultado de sus investigaciones, los señores alcaldes se servirán darme el oportuno aviso. Palma 11 de diciembre de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Edad 19 años, pelo negro, ojos pardos oscuros, frende grande, nariz afilada, boca pequeña, barba apra salir en 1847.

(Número 583.)

Antonio Palmer, soldado del regimiento de infanteria de la Union número 28 que debe residir en esta provincia, se servirá presentarse en la

secretaria de este gobierno para recoger un documento que le interesa. Palma 13 de diciembre de 1850.—Vicente Seguí, secretario.

(Número 584.)

Juan Mari, soldado que fué del regimiento infanteria de Zaragoza número 12, que debe residir en esta provincia, se servirá presentarse en la secretaria de este gobierno para recoger un documento que le interesa. Palma 13 de diciembre de 1850.—Vicente Seguí, secretario.

(Número 585.)

Miguel Llopart, soldado del regimiento de Soria número 9 que debe residir en esta provincia, se servirá presentarse en la secretaria de este gobierno para recoger un documento que le interesa. Palma 13 de diciembre de 1850.—Vicente Seguí, secretario.

(Número 586.)

En 1.º de enero próximo deben renovarse las suscripciones del Boletin oficial del ministerio de Hacienda, y convencido como estoy de la utilidad de dicha publicacion no puedo ménos de recomendar muy particularmente á los ayuntamientos de esta provincia la adquisicion del referido Boletin por lo que respecta al año de 1851, tanto mas cuanto este gasto pueden continuarle en su respectivo presupuesto municipal. Los ayuntamientos, pues, que gusten complacerme en esta ocasion deberán comisionar persona que se presente desde luego en la contaduria de provincia á satisfacer los ochenta rs. vn. á que asciende el importe de la suscripcion por todo el expresado año, á fin de que no sufra atraso el recibo de los números correspondientes á enero inmediato. Repito que me será muy grato que las corporaciones municipales de esta provincia correspondan con prontitud á mis deseos en esta parte. Palma 16 de diciembre de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 587.)

Don Gerónimo Andreu, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por

(4)

tercer y último pregon y edicto á José Fornaris y Subirats, natural y vecino de Ciudadela, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante, se presente en este juzgado y oficio del infrascrito escribano á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal sobre asesinato de D. José Arguimbau y Sancho, vecino de dicha ciudad de Ciudadela, en la secuela que de la misma se sigue en dicho juzgado contra el consabido Fornaris; que si lo hiciere será oído y se le guardará justicia, pero en su rebeldia se proseguirá la misma como si estuviese presente y se procederá á lo que haya lugar, parándole perjuicio.

Y para que llegue á noticia de todos y del susodicho José Fornaris, he dispuesto la fijacion del presente. Mahon 9 de diciembre de 1850.—Gerónimo Andreu.—Por su mandado, Jaime Villalonga, escribano.

ANUNCIOS.

La Mutualidad,

Compañía general española de seguros mutuos contra incendios, fuego del Cielo y explosiones de gas.

Autorizada por Real Orden de 24 de diciembre de 1848.

Oficina central, Madrid, carrera de San Gerónimo, entrada calle del Baño, núm. 1. Director general, D. Pedro Pascual de Uhagon.

CAPITAL RESPONSABLE, OCHOCIENTOS MILLONES DE REALES,

que progresivamente se aumenta con nuevas adhesiones.

PROSPECTO.

Objeto de la compañía.

El objeto de esta compañía es, como lo dice su mismo título, asegurar de incendios los inmuebles y aplicar el mismo seguro á los bienes muebles como ajuares de casa, mercaderías, cosechas recogidas y demas efectos almacenados. Su utilidad es innegable, porque habiendo acreditado la esperiencia las inmensas ventajas que los propietarios de Madrid y otras poblaciones encuentran en la institucion del seguro mútuo, que con escasos sacrificios les garantiza sus fincas, las mismas razones militan para que aplicada á los efectos moviliarios y edificios urbanos, rurales ó industriales, produzcan iguales resultados, con la diferencia que el beneficio será en escala mucho mayor, porque no es muy considerable el número de propietarios de edificios en grandes ciudades, mientras que apenas hay persona medianamente acomodada que no posea algunos bienes muebles; y los productos de la agricultura, el caserío de las pequeñas poblaciones y aldeas, las fábricas, los almacenes de comercio, forman una masa de riqueza en que puede considerarse librada la subsistencia de todo el país. Hasta ahora estaban estos objetos á merced de mil accidentes que podian producir su completa ruina: de sus dueños depende en adelante el asegurar su tranquilidad y descansada posesion.

Garantías.

El principio en que se apoya esta Compañía es el mas seguro y firme que puede darse: no depende de persona alguna, no de corporacion determinada: todos los individuos asociados son responsables, en comun, de la desgracia que sufra un individuo; y en la justa y pronta indemnizacion que este recibe, tienen los demas

la garantía mas sólida de igual beneficio. El buen juicio del país, que nunca se equivoca, ha dado ya su apoyo decidido á esta creacion útil, siendo de mas de cinco mil el número de los socios suscritos desde la constitucion de la Compañía por un valor de responsabilidad que escede de ochocientos millones de reales; de suerte que sin exageracion puede decirse que la naci6n entera es quien sale garante de todo contratiempo de incendios que sobrevenga á un individuo de la asociacion.

Bases.

Las suscripciones al admitirse en la Compañía se clasifican en cinco categorias distintas, cada una de las cuales aumenta el valor de responsabilidad en una mitad del valor asegurado, segun la clase y la naturaleza del riesgo que se pretende asegurar.

Las cargas sociales son de dos especies: fijas y eventuales. Las fijas comprenden el desembolso de 1/2 por 1000 anual sobre el valor del seguro, que el suscriptor paga por anualidades anticipadas, para cubrir todos los gastos de administracion; y el importe de la póliza y placa, una sola vez al tiempo de suscribirse.

Las eventuales comprenden los dividendos que se imponen en la Compañía para indemnizacion de las desgracias ocurridas á los socios. Estos dividendos se decretan por una junta compuesta y elegida por los mismos socios, recaen sobre el valor de responsabilidad de los seguros, y en ningun caso pueden esceder anualmente de 2 por 1000 sobre dicho valor de responsabilidad. Para obviar á la repeticion de estos dividendos y para hacer mas pronta y eficaz la accion de la Compañía en el caso de indemnizaciones, la junta general de socios en su reunion de enero de 1850, acordó la cobranza anticipada de 1/8 por 1000 rs. de responsabilidad con estino á un fondo de reserva, cuyo 1/8 por 1000 se paga tambien al tiempo de la suscripcion.

Administracion.

No solo inútil, sino perjudicial seria esta, si no prediese á su organizacion la mas estricta economia. Penetrados de este principio los fundadores de la Compañía, se obligan á desempeñarla en todos sus ramos, cuidando al mismo tiempo de estender la accion de la misma Compañía en todo el territorio de la Peninsula, estableciendo las direcciones subalternas de provincia, y organizando este inmenso y dilatado servicio; pero deseados de dar á todos los socios una prueba de la legalidad de su gestion, consignan en los Estatutos generales de la Compañía el establecimiento de una Junta de Gobierno, compuesta de doce individuos escogidos entre los asegurados de Madrid por mayor cantidad; este cuerpo vigila el cumplimiento de las condiciones estipuladas, examina los trabajos de la Direccion, autoriza los repartos de indemnizacion, da impulso al pensamiento, y es un centinela celoso de los intereses de los socios. Y á mayor abundamiento, una Junta General compuesta de cien individuos, en quienes están representadas las provincias, que se reúne al fin del año social, verifica todas las operaciones, fiscaliza el estado de la Compañía y da su sancion á los trabajos de la Direccion general. Por último, y para que los asociados puedan seguir de cerca los progresos de la Compañía, la administracion publica y remite mensualmente gratis á los suscritores un *Boletín*, en el cual se da cuenta minuciosa de todas las operaciones.

Bastan estas ligeras indicaciones para que el público pueda juzgar de la Compañía, y honrarla con su apoyo y adhesion. Su utilidad y ventajas, los bienes que necesariamente debe producir, son tan claros, que los fundadores crearian hacer una injuria al buen sentido y á la razon pública, si se estendiesen mas en demostrarlo. No es un pensamiento de los que desgraciadamente han pululado en el país, no hay en él acciones, no hay manejo de intereses, no hay sumas disponibles de metálico que exciten la codicia y arrastren al camino de la inmoralidad; la asociacion mútua, la garantía que ella da, a posesion tranquila del fruto del trabajo, tales son las bases en que esta idea descansa.

Sancionando S. M. la constitucion de la Compañía y tomándola bajo su soberano amparo, ha dado una prueba del aprecio justo que le merecen los intereses del país cuyos destinos rige. A los hombres ilustrados y deseosos del bien público toca completar la obra,

Dirigirse interinamente á D. Eugenio Carballo, faden de las tres palomas.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.